CONSTANCIA: El 28-02-2022, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso de pertenencia. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, 01 de marzo de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia
Demandante: Jhon Jairo Anduquia
Demandada: Jhon Alexander Ríos Feijó y otros
Radicación: 634014089002-2022-00017-00

Ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022)

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda, para dar inicio a proceso verbal sumario de declaración de pertenencia, previo las apreciaciones jurídicas del caso.

2. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

Revisada la demanda se advierte que, el presupuesto procesal de competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo – cuantía (Artículos 26-3º y 17-1 del CGP) que es de mínima, toda vez que no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales (Artículo 25 ib.); y por el factor territorial (Artículo 28-7 ibídem), pues el bien objeto de controversia se ubica en este municipio; hay capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 1503 y 1504 del C.C.; 54 C.G.P.). Quien presenta la demanda tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem se admitirá, se le imprimirá el trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia (Artículos 368 y 375 y ss del CGP), y se harán los demás ordenamientos del caso.

Como se ha manifestado desconocer la dirección física y electrónica del demandado, se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda que para proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenecía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promueve mediante apoderado, el señor **Jhon Jairo Anduquia**, en contra de **Jhon Alexander Ríos Feijó,** y contra las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.

2. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal Sumario de declaración de pertenencia.

3. CÓRRASE TRASLADO de este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime.

4. ORDENAR el emplazamiento del señor **Jhon Alexander Ríos Feijó**, y de las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

5. ORDENAR que, una vez inscrita la demanda y aportada la prueba de la fijación de la valla en el predio, por Secretaría se proceda a realizar la publicación del emplazamiento, como quedó indicado.

6. ORDENAR a la parte demandante que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, proceda a instalar la valla, que deberá cumplir de manera estricta lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ib. Igualmente deberá suministrar fotografía de las mismas en archivo PDF.

7. COMUNICAR de la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Nacional de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

8. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-145242 de la oficina de Registro de Instrumentos de Públicos Armenia.

9. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, después de inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante. La parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
b. El nombre del demandante (s).
c. El nombre del demandado (s).
d. El número de radicación del proceso.
e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
f. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
g. La identificación y linderos del predio, según corresponda (Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, ARTÍCULO 6º del Consejo Superior de la Judicatura).

10. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jairo Velásquez Gutiérrez, para representar a la parte demandante.

Notifíquese,

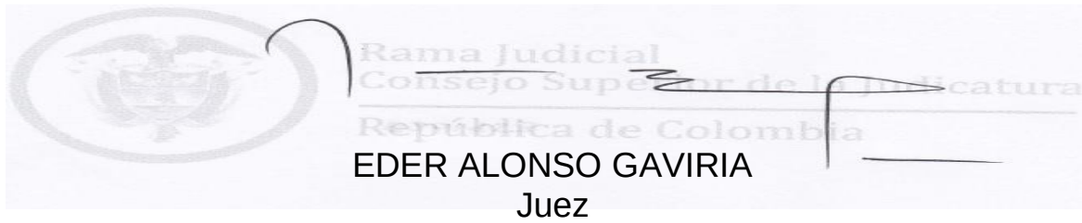

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 DE MARZO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO